



Madrid

de la provincia de Cáceres

NÚMERO 98

Jueves 26 de Abril



FRANQUEO: CONCERTADO

AÑO DE 1934

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del timbre correspondiente en la Administración del BOLETIN OFICIAL. (Palacio Provincial.)

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36. Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, del día 23 del actual, la Orden del Ministerio de la Gobernación, por la que se reclama a los Ayuntamientos un estado expresivo de las cantidades que por haberes atrasados adeuda a sus funcionarios municipales, cuyo estado han de remitir a este Gobierno en el plazo de cinco días; se llama la atención de los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, para que en el plazo que se indica envíen a este Gobierno el estado interesado, advirtiéndoles que no hacerlo, me verá obligado a imponer a los Alcaldes y Secretarios morosos, la multa de 200 pesetas a cada uno.

Cáceres, 26 de Abril de 1934.— El Gobernador civil, Miguel Ferrero Pardo.

1644

recolección, todo en quintales métricos (100 kilos).

4.º Sitio donde se surten de trigo y harina, caso de no poseerlo, concretando claramente este extremo por ser muy necesario.

Para que los antecedentes que remitan sean fiel reflejo de la realidad, harán los señores Alcaldes un aforo en todo domicilio de tenedores donde se sospeche hubiera alguna cantidad de trigo o harina sin declarar, proveyéndose de la correspondiente autorización judicial para poder penetrar en ellos y comprobar las existencias que posean.

Por ser esta provincia eminentemente agrícola, es necesario para no perjudicar esta riqueza, con posibles importaciones de trigo, bien sean nacionales o extranjeros, sean fiel reflejo de la realidad los datos que se remitan, advirtiéndoles que será inexorable en la imposición de sanciones con aquellos Alcaldes y Secretarios de Ayuntamientos que dejen de remitir los anteriores antecedentes o que los envíen falseados o caprichosamente hechos.

Cáceres, 24 de Abril de 1934.— El Gobernador civil, Miguel Ferrero Pardo.

1630

SECCION PROVINCIAL DE AGRICULTURA

Circular

Requerida nuevamente esta Sección por el excelentísimo señor Subsecretario del Ministerio de Agricultura, para que se le informe, de una manera concreta y exacta de las existencias de trigo y harina en esta provincia, cantidad que se necesita o sobrante hasta la próxima recolección, he acordado ordenar a todos los señores Alcaldes de esta provincia, me remitan sin excusa ni pretexto alguno el día 1.º del próximo mes de Mayo un estado en el que harán constar necesariamente los siguientes extremos, aunque alguno de ellos fuere negativo:

- 1.º Cantidad exacta de trigo y harina en poder de los tenedores del término municipal en fin del corriente mes.
- 2.º Cantidad exacta que se considera necesaria para el abastecimiento de la localidad hasta la próxima recolección. (31 de Julio próximo venidero).
- 3.º Cantidad sobrante o déficit que resulte hasta la próxima

CIRCULAR

La «Gaceta de Madrid», del día 22 del actual, publica la Orden siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden circular

Este Ministerio, atendiendo las quejas y reclamaciones de los Colegios oficiales del Secretariado local, ha tenido a bien recordar a los Ayuntamientos el exacto cumplimiento de los artículos 30 y 31 del Reglamento de funcionarios municipales de 23 de Agosto de 1924, con arreglo a los cuales la provisión de las vacantes de Secretarías municipales con carácter interino, ha de recaer en individuos pertenecientes al Cuerpo de Secretarios, y dentro de él, a la categoría correspondiente, y sólo cuando publicado el anuncio de la provisión no hubiere Secretarios que solicitaren desempeñar la interi-

nidad, tendrán los Ayuntamientos facultad para encomendar el desempeño de la Secretaría interina a otro funcionario extraño al Cuerpo, que por este hecho no adquirirá derecho alguno a consolidar el cargo ni a concursar Secretarías de ningún otro Ayuntamiento.

Los Gobernadores civiles vigilarán el cumplimiento de esta Orden, cuidando de su inserción en los BOLETINES OFICIALES de las respectivas provincias.

Madrid, 21 de Abril de 1934.— Rafael Salazar Alonso.

La que se reproduce en este periódico oficial, a fin de que los Ayuntamientos cuyas Secretarías se hallen desempeñadas con infracción de los preceptos indicados, remitan a este Gobierno en el improrrogable plazo de veinticuatro horas, un edicto abriendo concurso por un plazo de quince días para proveerlos interinamente con personal del Cuerpo y respectivas categorías según se ordena, para evitarse de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Cáceres, 24 de Abril de 1934.— El Gobernador Civil, Miguel Ferrero Pardo.

1614

Diputación Provincial

ANUNCIO

Dada cuenta de la relación de solicitudes presentadas para concurrir a los ejercicios de oposición a la plaza de Médico Director del Hospital de Plasencia, la Comisión Gestora de esta excelentísima Diputación, en sesión celebrada el día 18 del presente mes de Abril, acordó admitir a los siguientes señores, que han presentado completa su documentación:

- D. Tomás Martín Cid.
- Vicente Mateo López.
- Antonio Miguez Paredes.
- José Alonso Pérez.
- Alberto Peregrin Cervera.
- Alfonso Ferrari y del Corral.
- Benedicto Malaga García.
- Francisco Rodríguez Arca.
- Mariano Rodríguez Arias Bernáldez.
- César Fernández Ruiz.
- José María Rodríguez Ruiz.

Asimismo acordó: Admitir provisionalmente a don Felipe Vicente Gómez, a reserva de que presente en el Registro General de la Diputación, antes de las doce horas del día 2 de Mayo próximo, el certificado de buena conducta, expedido dentro de los seis meses anteriores a la fecha de la convocatoria, entendiéndose que de no verificarlo en el término señalado, quedará definitivamente excluido, sin necesidad de nuevo acuerdo.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Cáceres a 21 de Abril de 1934.— El Presidente, Indalecio Valiente.— El Secretario, Luis Villegas.

1611

VIAS Y OBRAS

Caminos vecinales.-Liquidación

La Comisión Gestora de esta excelentísima Diputación, en sesión celebrada el día 18 del mes actual, acordó aprobar la liquidación de las obras de construcción del camino vecinal de Casas de Don Gómez a la carretera del Puente de Guadancil a Ciudad Rodrigo, y que se abone al Ayuntamiento de Casas de Don Gómez, como concesionario de las obras, la cantidad de 2.877'19 pesetas que resulta como saldo a su favor, siempre que publicado el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para oír reclamaciones durante un plazo de treinta días, no se formulara ninguna contra la contrata y acredite el Ayuntamiento haber satisfecho los Derechos reales.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Cáceres a 21 de Abril de 1934.— El Presidente, Indalecio Valiente.— El Secretario, Luis Villegas.

1612

INTERVENCION

Devoluciones de depósitos

Anuncio

Examinadas las instancias dirigidas a esta Corporación por don Luis Acedo Domínguez, en re-

presentación de don Leonardo Pérez Rodríguez y de don Zacarías Recio de Dios, en solicitud de que le sean devueltos los depósitos de 32.000 y 3.750 pesetas, para responder, el primero, como contratista, de la construcción del camino vecinal de Casatejada a las Barcas del Tiétar, y el segundo, de la construcción del puente económico sobre el río Tamuja, en Santa Marta de Magasca; la Comisión Gestora de esta excelentísima Diputación, en sesión del día 18 del mes actual, acordó la devolución de mencionados depósitos, si una vez publicado el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, no se presentara reclamación alguna contra dichos contratistas, transcurrido que sea un mes de publicado, según determina el artículo 34 del Reglamento de Contratación de Obras y Servicios, y siempre que se acredite por los interesados, haber satisfecho los Derechos reales correspondientes.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Cáceres a 23 de Abril de 1934.
—El Presidente, Indalecio Valiente.—El Secretario, Luis Villegas.

1620

Agencia Ejecutiva de Plasencia

ANUNCIO

Don Buenaventura Jiménez García, auxiliar del arrendatario de esta provincia, en esta zona de Plasencia.

Por el presente anuncio se requiere a los deudores que a continuación se expresan, para que en el plazo de ocho días, contados desde el en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en el expediente de apremio que se sigue contra ellos, o señalen domicilio o representante, puesto que esta agencia ejecutiva lo ignora.

Deudores a quienes se requiere

Norberto Sánchez y Guzmán, deudor por el concepto de Utilidades de la 1.ª tarifa, correspondiente al año de 1931.

Miguel Angel Estébez, deudor por el concepto de Utilidades de la 1.ª tarifa, año 1931.

Luis Tamarín, deudor por el concepto de Utilidades de la 1.ª tarifa, año 1931.

Cesáreo Encabo, deudor por el concepto de Patente Nacional de automóviles, correspondiente al coche CC. 1656, año de 1929.

Tomás Beltrán, deudor por el concepto de Patente Nacional de automóviles, correspondiente al coche CC. 1116, año de 1931.

Rafael Gómez Aida, deudor por el concepto de Patente Nacional de Automóviles, correspondiente M. 29502, año 1931.

José Márquez, deudor por el concepto de Patente Nacional de Automóviles, correspondiente al coche CC. 2240, año 1931.

Luisa Herrero, deudor por el concepto de recibo, tenencia de Automóviles, correspondiente al coche CC. 790, año 1931.

Plasencia a 19 de Abril de 1934.
—El Agente ejecutivo, B. Jiménez.

1615

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Formación de los Apéndices al amillaramiento de Rústica y urbana para 1935

CIRCULAR

Debiendo procederse a la confección de los Apéndices al amillaramiento de Rústica y urbana, cuyo servicio compete a los Ayuntamientos y Juntas Periciales, se hace preciso que dichas Entidades procedan sin demora a realizar los trabajos necesarios para su formación, y para su puntual y exacto cumplimiento, esta Administración se cree en el caso de recordar las reglas siguientes:

1.º Dichos Apéndices serán formados en el mes corriente, según preceptúa la R. O. de 22 de Octubre de 1926, y expuestos al público del uno al quince de Mayo próximo, las reclamaciones que contra dichos Apéndices se formulen en el aludido plazo de exposición, deberán quedar resueltas antes de finalizar el mismo mes de Mayo.

2.º En el último día del mes de Mayo, habrán de estar entregados en esta Administración los Apéndices y las reclamaciones que se hayan promovido contra las resoluciones de los Ayuntamientos y Juntas periciales sobre las peticiones referidas en el párrafo anterior, advirtiéndose que los Apéndices que no hubiesen tenido entrada en esta Oficina en el plazo antes citado, no serán admitidos con posterioridad, siendo los Ayuntamientos y Juntas periciales los responsables de los perjuicios que pudieran derivarse de las reclamaciones que promuevan los contribuyentes.

3.º Los Ayuntamientos únicamente podrán acordar las alteraciones que las Juntas periciales propongan, ya de oficio o ya a instancia de parte, con tal de que se hallen comprendidas en algunos de los números 1, 2 y 3 del artículo 48 del vigente Reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885 y siempre que no produzcan aumento o baja en la riqueza imponible del término municipal, y de sus acuerdos pueden recurrir en el plazo de cinco días, ante esta Administración de Propiedades, conforme el artículo 51 del mencionado Reglamento, en cuya parte quinta, si aún comprendidas en los citados números modifican la total riqueza del pueblo o si provienen de cualquiera de las otras causas a que se refieren los números 2, 3, 5, 7, 9, 10 y 11 del expresado artículo, deberán ser acordadas previo expediente instruido conforme a los artículos 52 y siguientes del mencionado Reglamento orgánico de la Administración económica provincial en sus artículos 11 y 28, pudiendo de este acuerdo recurrir ante el Tribunal económico administrativo en el plazo de quince días.

4.º Para acordar las altas y bajas bastarán las declaraciones del interesado, extendidas en papel de oficio y reintegradas con timbre de 0'25 pesetas, a las que acompañarán los justificantes que motivan el hecho y en su defecto, declaración de no existir

éstos, todo de conformidad con el párrafo tercero del artículo 50 del Reglamento.

5.º Cuando dichas variaciones se promuevan de oficio, las Autoridades de que se deja hecho mérito, exigirán a los interesados análoga documentación, concediéndoles al efecto un plazo prudencial, que expirado sin haber tenido lugar su presentación, darán conocimiento a esta Oficina, indicando las causas en que aquéllas fundamenten la variación pedida, siendo a su vez también apelables los acuerdos que se dicten.

6.º Al confeccionarse los Apéndices, deberán ser incluidas todas y cada una de las variaciones de riqueza pecuaria, ya procedan de cambio entre los vecinos de traslado de residencia, debiendo tener presente que la no inclusión de tales alteraciones, es causa más que suficiente para que no sea aprobado el documento, por no hallarse ajustado a las prescripciones que determina el Reglamento de Territorial.

7.º A los Apéndices se acompañarán todos los documentos que justifiquen los cambios de dominio, no obstante consignarse en los mismos la procedencia, la fecha del otorgamiento de la escritura, de la inscripción en el Registro de la Propiedad, tomo y folio en que se encuentran registradas las fincas, situación, linderos de las mismas y número de la carta de pago justificativa de haber satisfecho los derechos reales, etc., tratándose de fincas rústicas y urbanas, y cuando se trate de pecuaria se hará constar en igual forma las causas a que obedezca el cambio de dominio, o alta y baja de la riqueza.

8.º Las Corporaciones encargadas de formar los Apéndices, harán por duplicado y en papel correspondiente, tres resúmenes del mismo, concernientes a cada una de las partes en que se divide.

9.º Siendo misión de los Ayuntamientos y las Juntas periciales, la conservación y perfeccionamiento de los amillaramientos, deberán requerir de los contribuyentes que presentaron declaraciones de rentas de fincas rústicas de los años de 1932 y 1933, a tenor de la Ley de 4 de Marzo de 1932 y su prórroga, los antecedentes y documentos necesarios para que en los apéndices se efectúe la fusión del líquido imponible con que anteriormente tributaban las fincas—el cual se halla en muchos casos a nombre distinto del propietario que efectuó la declaración,—con el aumento producido, desapareciendo el nombre del anterior contribuyente y pueda incluirse en los próximos Repartimientos de Rústica al actual dueño y declarante, evitándose con ello los graves perjuicios e inconvenientes que de la situación actual se derivan.

En atención de lo expuesto, encárgase a los señores Alcaldes, como presidentes de las Juntas Periciales encargadas de la confección de los documentos de que se trata en la presente Circular, procedan a su formación con el celo y actividad que requiere tan importante servicio; previniéndoles que de no quedar cumplido en el plazo señalado, les serán impuestas las correcciones

establecidas en el artículo 100 del Reglamento para la rectificación de los Amillaramientos, sin que por esta oficina les sean reiteradas las precedentes advertencias a las Corporaciones morosas.

Cáceres, 20 de Abril de 1934.—El Administrador de Propiedades, Juan Rubio.

1609

Juzgados

JARANDILLA

Don Santos Bozal Casado, Juez de Primera Instancia de Jarandilla y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo que se siguen en este Juzgado por el procedimiento judicial, sumario establecido en el artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, promovidos por don Santiago Morales Rodríguez, vecino de Jarandilla, contra don Pedro Antón Parras, vecino de Losar de la Vera, sobre pago de ocho mil pesetas de principal, intereses devengados desde el diecinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y dos y tres mil quinientas pesetas para costas y gastos; se saca a la venta en segunda subasta pública, en quiebra, las fincas que a continuación se describen:

El pleno dominio de una heredad destinada a olivar, al sitio de los Lomos, término de Losar de la Vera, de cabida siete huebras, equivalentes a una hectárea setenta y cinco áreas; que linda por Saliente, con olivar de Marcelino Zabala y Camino. Vale cinco mil pesetas; hipotecada por la suma de tres mil quinientas pesetas de capital y mil quinientas para costas.

La nuda propiedad de una casa habitación en la calle del Cristo, señalada con el número siete de gobierno, del pueblo de Losar de la Vera, cuya extensión superficial no consta; que linda por derecha entrando con otra de Sebastián Antón; izquierda, otra de Antonio Lorenzo Antón, hoy de Juana Martín, y espalda, otra de Francisco Antón. Vale seis mil quinientas pesetas; hipotecada por cuatro mil quinientas pesetas de capital y dos mil pesetas para costas.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado de Primera Instancia, el día veintiuno de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana, y se advierte a los licitadores:

Primero. Que servirá de tipo para la subasta, el pactado en la escritura de constitución de hipoteca, base del procedimiento y que a cada una de las fincas se reseña.

Segundo. Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de las fincas que sirve de tipo para esta segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercero. Que no se admitirán postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

Cuarto. Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

Quinto. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y

Sexto. Que esta segunda subasta se celebra a instancia del actor por haber sido declarada en quiebra la verificada con fecha treinta y uno de Enero último, toda vez que al rematante en el plazo que le fué concedido no consignó la diferencia existente entre lo depositado para tomar parte en la subasta y el total precio del remate de las fincas hipotecadas.

Dado en Jarandilla a diecisiete de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.—Santos Bozal Casado.—El Secretario, Benedicto Cendal.

(116=46'40 ptas.) 1624

NAVALMORAL DE LA MATA

Don Florencio Luengo Nuevo, Juez de Primera Instancia en funciones de este partido de Navalmoral de la Mata.

Por el presente hago saber: Que el día dieciséis de Mayo próximo y hora de las doce, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta por segunda vez de los bienes que después se describirán, embargados a los demandados que se indicarán, a instancia del Procurador don Nicolás Marcos Luengo, en nombre y representación de los herederos de don Antonio Alvarez Salas.

Fué embargada al demandado don Isaac Amor González

Un huerto en el Frontal de sesenta y cuatro áreas y cuaren-

ta centiáreas; linda Saliente, otro de Juan Naharro; Mediodía, sierra de Casas de Miravete; Poniente, Dehesa del Frontal; y Norte, terreno de varios particulares; tasado en ochocientas pesetas.

Embargada a don Paulino González Cordero

Una casa habitación en la calle de Castelar, con cuadra y corral accesorio, de ciento treinta metros cuadrados próximamente; linda derecha, Avenida del Prado; izquierda, edificio de Cástor Pérez Alvarado, y espalda, con el Egido; tasada en quinientas pesetas.

Embargada a Felipe Jiménez Ramos

Una casa con cuadra en la calle Fontana Rosa, con el número siete, de cien metros cuadrados próximamente; linda derecha, edificio de Basilisa Alvarez Pérez; izquierda, Antonio Pérez Muñoz; y espalda, calle pública; tasada en cuatrocientas pesetas.

Fué embargada a don Alfonso García Grande

Una casa sita en Higuera de Albalat y su término, como las fincas anteriormente descritas en la Avenida del Prado, con cuadra accesorio de setenta y cinco metros cuadrados próximamente; linda derecha, otra de Bonifación Jiménez Ramiro; izquierda, finca de Juan Hernández Godoy, y espalda, otra de Pedro Naranjo Pérez; tasada en cuatrocientas pesetas.

Esta segunda subasta es con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, advirtiéndose a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, deducido dicho veinticinco por ciento, los que consignarán previamente en la mesa de este Juzgado el diez por ciento, y que no existen títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante proveerse de ellos.

Dado en Navalmoral de la Mata a veinte de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.—Florencio Luengo.—El Secretario, Heliodoro García.

(84=33'60 ptas.) 1625

GARROVILLAS

Don Pedro Iñigo Gómez, Juez de Instrucción accidental de este partido por enfermedad del propietario.

Por el presente se cita y llama a José Rivero, vecino de Sevilla, cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignoran y que el día 26 de Febrero último resultó lesionado a consecuencia del vuelco del automóvil de la Empresa «La Serrana» en el kilómetro diez de la carretera de Torrejoneillo al Puerto de los

Castaños; para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente en que el presente aparezca inserto en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de prestar declaración en sumario que instruyo con el número 28 del corriente año, por delito de lesiones.

Al propio tiempo y por medio del presente se instruye a dicho perjudicado del contenido del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por haberlo así acordado en el sumario de referencia.

Dado en Garrovillas a 19 de Abril de 1934.—Pedro Iñigo.—El Secretario, Joaquín Carrillo.

1575

TORREQUEMADA

Don Cándido Donoso Higuero, Juez municipal de este lugar.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado, se anuncia para su provisión a concurso de traslado entre Secretarios de la categoría C. de las establecidas en el Decreto del Ministerio de Justicia de 31 de Enero último, inserto en la «Gaceta de Madrid» de 2 de Febrero próximo pasado, debiendo los aspirantes dirigir sus solicitudes, al señor Juez municipal de este lugar, en término de treinta días, a contar desde la publicación del presente en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de la provincia, debiendo acompañar a sus solicitudes los documentos pertinentes debidamente reintegrados, sin cuyo requisito no se tendrán por presentado.

Se hace constar que el censo de población es de 1.682 habitantes de hecho y 1.677 de derecho, no percibiendo el nombrado más derechos que los arancelarios.

Torrequemada, 21 de Abril de 1934.—El Juez municipal, Cándido Donoso Higuero.—El Secretario accidental, Eladio Rebollo.

1616

CACERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que por el presente se cita a los denunciados Luis Parra Bello y Máximo Parra Torreño, por no ser conocidos vecinos ni residentes del pueblo de Arroyo del Puercu, para que en el término de diez días, comparezcan ante este Juzgado, a contar desde el siguiente día de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para ser oídos en el sumario que instruyo con el número 92 del año actual, por el delito de usurpación de terreno en la dehesa Higuera de Obando, bajo apercibimiento que de no comparecer sin alegar justa causa que se lo impidan, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Cáceres a 20 de Abril de 1934.—Pascual Díaz.—Por su mandado, el Secretario, Abelardo H. Piñuela.

1628

Alcaldías

TALAVAN

Edicto

Aprobadas por el Ayuntamiento pleno en sesión celebrada el día 8 de los corrientes provisionalmente, las cuentas correspondientes al ejercicio pasado de 1933, se exponen al público durante el plazo de quince días, a los efectos de reclamaciones por aquellas personas que se consideren lesionadas en sus intereses y derechos, a tenor de cuanto dispone el artículo 579 del Estatuto municipal en su parte vigente.

Talaván a 18 de Abril de 1934.—El Alcalde, Teófanos Gómez.

1562

TRUJILLO

Aprobadas por el Ayuntamiento con carácter definitivo las cuentas municipales de los ejercicios 1923-24 a 1930, ambos inclusive, y con carácter provisional las correspondientes a los ejercicios 1931 y 1932, se anuncia por el presente en cumplimiento y a los efectos del artículo 581 del Estatuto municipal.

Trujillo a 16 de Abril de 1934.—El Alcalde, Pedro Sánchez.

1602

MALPARTIDA DE CACERES

Edicto

Don José Pedraza Galván, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de este pueblo.

Hago saber: Que, habiendo aprobado la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año para la formación del presupuesto que habrá de regir en el próximo ejercicio de 1934, queda expuesto aquel documento en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, que se contarán desde la fecha del presente edicto, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen, y se puedan formular en dicho plazo y en los ocho días siguientes las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas, todo conforme a los artículos 295 del Estatuto municipal vigente y 5.º del reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924.

Malpartida de Cáceres a 20 de Abril de 1934.—El Alcalde, José Pedraza.

1595

RIOLOBOS

Rectificación del Padrón de habitantes

Llevado a efecto el de este Municipio, formado para el año actual, queda expuesto al público dicho Padrón para oír reclamaciones, por el término de quince días, contados desde el siguiente en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Riolobos a 21 de Abril de 1934.—El Alcalde, Alvaro Lucía.

1599

GARGANTILLA

Formado por la Junta Pericial de este pueblo, el recuento general de la ganadería que ha de servir de base al repartimiento del año 1935, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante cuyo plazo pueden los contribuyentes en él comprendidos, formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Gargantilla a 21 de Abril de 1934.—El Alcalde, Manuel Hernández.

1604

RIOLOBOS

Recuento de ganadería

Formado por la Junta Pericial de este Ayuntamiento el acta de recuento general de ganadería que ha de servir de base a la

contribución rústica y pecuaria para el año de 1935, queda expuesto al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los interesados puedan producir las reclamaciones que estimen pertinentes.

Riolobos, 21 de Abril de 1934.—El Alcalde, Alvaro Lucía.

1598

**ALIA
Anuncio**

Se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de diez días, el padrón de las cédulas personales formado para el corriente año de 1934, durante dicho plazo podrá ser examinado por los interesados y formular contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Alía a 20 de Abril de 1934.—El Alcalde Presidente, Cayetano Fernández.

1585

**ALIA
Anuncio**

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, el Presupuesto municipal ordinario formado para el corriente año de 1934, durante cuyo plazo podrá ser examinado libremente por cuantos lo deseen y aducir las reclamaciones pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Alía a 20 de Abril de 1934.—El Alcalde Presidente, Cayetano Fernández.

1586

PESCUEZA

Cuentas municipales del año 1933

Formalizadas que han sido las cuentas de este Ayuntamiento, correspondientes al año de 1933, quedan expuestas al público en la Secretaría del mismo, por el término de quince días hábiles, en la forma determinada en el artículo 579 del Estatuto municipal, a fin de que los habitantes de este término e interesados que puedan afectar, las examinen y formulen sobre las mismas por escrito los reparos que consideren pertinentes, estando también expuestas las trimestrales por el mismo plazo, para que al mismo tiempo sean examinadas.

Pescueza, 20 de Abril de 1934.—El Alcalde, José M. Llanos.

1576

Ayuntamiento de Riolobos

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas en el mes de Enero del año 1934

		Presupuesto autorizado y rec-tificaciones		Operaciones rea-lizadas		DIFERENCIAS			
						En más.		En menos.	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cnts.	Pesetas	Cnts.
G A S T O S									
Capítulo 1.º	Obligaciones generales.....	6.346	23					6.346	23
> 2.º	Representación municipal	750		70	00			680	
> 3.º	Vigilancia y seguridad	912	50					912	50
> 4.º	Policía urbana y rural.....	2.851	50					2.851	50
> 5.º	Recaudación municipal.....	250						250	
> 6.º	Personal y material de oficinas ..	8.012	50					8.012	50
> 7.º	Salubridad e higiene	4.075						4.075	
> 8.º	Beneficencia.....	4.434	60					4.434	60
> 9.º	Asistencia social.....	510						510	
> 10.	Instrucción Pública	1.190						1.190	
> 11.	Obras Públicas	8.875						8.875	
> 12.	Montes.....								
> 13.	Fomento de los intereses comunales.....	650						650	
> 14.	Servicios municipalizados								
> 15.	Mancomunidades								
> 16.	Entidades menores								
> 17.	Agrupación forzosa de Municipios								
> 18.	Imprevistos	1.000						1.000	
> 19.	Resultas								
TOTALES DE GASTOS.....		39.857	33	70	00			39.787	33
I N G R E S O S									
Capítulo 1.º	Rentas	8.756	30					8.756	30
> 2.º	Aprovechamientos de bienes comunales	500						500	
> 3.º	Subvenciones.....								
> 4.º	Servicios municipalizados								
> 5.º	Eventuales y extraordinarios.....	150						150	
> 6.º	Arbitrios con fines no fiscales								
> 7.º	Contribuciones especiales								
> 8.º	Derechos y tasas.....	125						125	
> 9.º	Cuotas, recargos y participaciones en tributos	1.531	66					1.531	66
> 10.	Imposición municipal	28.694	37					28.694	37
> 11.	Multas	1.000						1.000	
> 12.	Mancomunidades								
> 13.	Entidades menores.....								
> 14.	Agrupación forzosa de Municipios								
> 15.	Resultas								
TOTALES DE INGRESOS.....		39.857	33	72	21			72	21
Existencia en Caja					2				2
Totales iguales a los de gastos					70				

Riolobos, 6 de Abril de 1934.—El Alcalde, Alvaro Luna.—El Secretario, Angel Alamillo.

1544